

INFORME SECRETARIAL. 17 de Septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que en el presente asunto no se ha notificado el demandado, por lo que se dará aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012. Sírvase proveer.

La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Auto Interlocutorio No. 748
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA
Palmira, 17 de Septiembre de 2020
Divorcio rad 2017-00284-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto admisorio del 16 de junio del año 2017, dentro del proceso de DIVORCIO, propuesto por la señora ANA DOMILIA CASTRO MARMOLEJO en contra del señor OSCAR HUMBERTO GARCIA SALDAÑA, se le requiere a la parte actora y a su apoderado para que dé cumplimiento a lo aquí dispuesto dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora y a su apoderado, para que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto admisorio del 16 de junio del año 2017, dentro del proceso de DIVORCIO, promovido por la señora ANA DOMILIA CASTRO MARMOLEJO en contra del señor OSCAR HUMBERTO GARCIA SALDAÑA y lo impulsen conforme al ordenamiento legal vigente, lo que deberá hacer dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 99 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020 _____

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR